



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0045 -2016-GORE-ICA

Ica, 21 DIC. 2016



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 01.DIC.2016. Visto la Moción de Orden del Día, de fecha 28 de noviembre de 2016, presentado por el consejero regional C.D Victor Hugo Tubilla Andía; para que se recomiende al Gobernador Regional de Ica, a fin de que disponga que las instituciones públicas, sea cual fuere su naturaleza y/o sector, y que pertenezcan al Gobierno Regional de Ica, se aplique las normas respecto a la prohibición de efectuar eventos distintos a la naturaleza y objetivo de dichas instituciones públicas.

CONSIDERANDO:

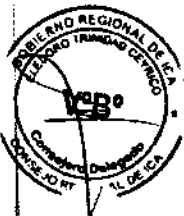
Que, el Artículo 39°, de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la Región en general, y a la provincia por la cual han sido electos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en el Artículo 54° sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores, indica que son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo, destinados a producir Acuerdos de Consejo Regional y Ordenanzas Regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo; que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales y de reforma del presente Reglamento.

Por otro lado, el Artículo 56° de la misma norma, informa que las propuestas de los consejeros, son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos de producción normativa y fiscalizadora, pueden ser: c) Mociones de orden del día.

Finalmente, el Artículo 58° de la norma invocada, establece que las Mociones de Orden del Día, son propuestas mediante las cuales los consejeros ejercen su derecho de pedir al Consejo que adopte acuerdos que expresen la decisión del Pleno sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, procede para pedidos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región y las relaciones con el Gobierno Regional, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales. Los Acuerdos Regionales se presentan ante la Secretaría General del Consejo y proceden en los siguientes casos: g) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional, nacional o local.





Gobierno Regional Ica



Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales: Establece que los gobiernos regionales, ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

La Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública en su Artículo 1°, indica que los principios, deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del presente Código. Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública, a las indicadas en el Artículo 1° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

Luego el Artículo 2° de la misma norma, informa que para los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

El Artículo 3°, nos indica que los fines de la función pública son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

El Artículo 7°, establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 5) Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

En el Artículo 8°, menciona que el servidor público está prohibido de: 1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. 2. Obtener ventajas indebidamente; obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

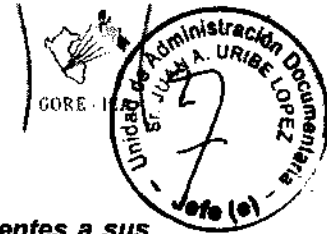
Por su parte, la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo I, indica la presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: 4. Los Gobiernos Regionales.

Luego en su Artículo 117°, establece que cada Entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes. Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentario. También a través





Gobierno Regional Ica



de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

Según el Artículo 118°, las entidades adoptan las siguientes acciones para facilitar la recepción personal de los escritos de los administrados y evitar su aglomeración: 3. Adecuar su régimen de horas hábiles para la atención al público, a fin de adaptarlo a las formas previstas en el Artículo 137°.

Luego el Artículo 138°, indica que el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la Entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. 2. El horario de atención diario es establecido por cada Entidad, cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. 3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.

Finalmente el Artículo 239°, que informa que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 1. Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas. 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.

En ese contexto de normas se puede concluir que no se puede realizar durante la jornada ordinaria actividades ajenas al desempeño de sus funciones o responsabilidades fijadas en la normativa interna de cada Entidad, y en las normas legales aplicables, salvo el caso de actividades de docencia o de capacitación, en cuyo caso deberán ser autorizadas en forma expresa por la instancia competente.

Que, es ilegal hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a otro funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto administrativo que es de competencia de la entidad a la cual representa.

Que, no está permitido, usar indebidamente o dar una aplicación diferente, a los bienes y recursos públicos que le han sido confiados en administración o custodia o que le han sido asignados con ocasión de su cargo o función, o, que han sido captados o recibidos para la adquisición de un bien, la realización de obra o prestación de servicio, cuando de dicho uso o aplicación se obtenga un beneficio personal no justificado o desproporcionado.

Que, es ilegal disponer que una persona particular ajena a la institución, utilice bienes integrantes del patrimonio de las entidades, sin la observancia de las disposiciones legales aplicables al caso.

Que, es irregular disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público.

Que, al haberse tomado conocimiento que en algunas entidades del Gobierno Regional de Ica, como es el caso de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía y la Dirección Regional de Educación, se han realizado actividades ajenas a la institución, suspendiendo la atención al público usuario, en claro detrimento de sus intereses; en consecuencia, en el ejercicio de las disposiciones contenidas en el Inc. g) del Artículo 58° del Reglamento Interno de Consejo Regional del





Gobierno Regional Ica



Gobierno Regional de Ica, el Consejero Regional, C.D Víctor Hugo Tubilla Andía, propone la presente Moción de Orden del Día.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Extraordinaria del 01 de diciembre de 2016, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867, y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa de la aprobación del Acta de la fecha.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Ica, a fin de que disponga que las instituciones públicas, sea cual fuere su naturaleza y/o sector y que pertenezcan al Gobierno Regional de Ica, se aplique las normas respecto a la prohibición de efectuar eventos distintos a la naturaleza y objetivo de dichas instituciones públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

SR. ELEODORO TRINIDAD CEYRICO.
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

ELEODORO TRINIDAD CEYRICO
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 21 de Diciembre 2016

Oficio N° 1244-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 0045-2016 de fecha 21-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)